

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE  
CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019  
(CELEBRADO CON BASE EN LA LEY DE  
PLANEACIÓN)**

**PROMOVENTE: LA FEDERACIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Oficio SG-DGJ/2475/06/2021 del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.	<b>1945-SEPJF</b>

Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veintiuno.

Visto el oficio de cuenta, suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual realiza una serie de manifestaciones respecto a la sentencia de fecha treinta de junio del año dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como al proveído de fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, dictado por el suscrito, lo cual, se provee de la forma que sigue:

Respecto a su primer petición, que hace consistir en regularizar el procedimiento, no ha lugar a acordar de conformidad, en términos del artículo 58<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón a que el juicio que nos ocupa, ha sido resuelto por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día treinta de junio del año próximo pasado, por lo que la etapa procesal, culminó con la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, en la cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, se procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

Por cuanto hace a su segunda solicitud, respecto a la aclaración de sentencia que refiere, debe decirse al promovente que de conformidad con el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer y resolver,

<sup>1</sup> **ARTICULO 58.-** Los jueces, magistrados y ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento.

<sup>2</sup> **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019  
(CELEBRADO CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

de oficio, el incidente de aclaración de la sentencia de cinco de octubre de dos mil dieciséis, dictada por dicha Sala, en la controversia constitucional **12/2015**, la aclaración de sentencia es una institución que **sólo opera de forma oficiosa y bajo la estricta responsabilidad de este Alto Tribunal**, en acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, a pesar de su falta de regulación expresa en la materia, lo cual se robustece con la tesis aislada de rubro **“ACLARACIÓN DE SENTENCIA. EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROCEDE DE MANERA OFICIOSA.”**<sup>3</sup>, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, al operar **únicamente de manera oficiosa** y bajo la estricta responsabilidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de aclaración de sentencia solicitada.

En ese orden de ideas, y toda vez que de las actuaciones que integran el presente asunto, se advierte que mediante proveído de fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, este Alto Tribunal, fijó el plazo de diez días, para que el Poder condenado, de cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, lo cual se ordenó en apego a la Ley Reglamentaria de la materia, **atento a la solicitud expresa del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y toda vez que fue condenado a reintegrar al Poder Ejecutivo Federal la cantidad de \$96'470,817.15 (Noventa y seis millones cuatrocientos setenta mil ochocientos diecisiete pesos 15/100 moneda nacional)**, así como **al pago de rendimientos y cargas financieras**, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>4</sup> y 48<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción I<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la referida ley, **se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, el plazo de noventa días hábiles**<sup>8</sup>, en calidad de prórroga, contados a partir del siguiente al en que surtió efectos la notificación del proveído de fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, con la finalidad de que de cabal cumplimiento al

<sup>3</sup> Tesis P.VI/2008, aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1336, registro 170411.

<sup>4</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 48.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...]

<sup>7</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> Por ser el término ordinario que la Primera y Segunda Sala de este Alto Tribunal, ha concedido en las resoluciones en las que se ha condenado en materia pecuniaria.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN 1/2019  
(CELEBRADO CON BASE EN LA LEY DE PLANEACIÓN)**

requerimiento ordenado en el mismo, es decir, para que **remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto**; quedando subsistente el apercibimiento decretado en el proveído de referencia.

Con fundamento en el artículo 287<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la referida ley, en su momento, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282<sup>11</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído y los subsiguientes.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dos de julio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el Juicio sobre Cumplimiento de los Convenios de Coordinación 1/2019, promovido por la Federación. Conste.

AARH 11

<sup>9</sup>**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>10</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup>**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

